

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 411

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de mayo de 2008

Querrela por desacato

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma forense Rosas, Ortiz y Delgado, en representación de **Rigoberto Avila**, para que se declare en desacato al **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 14 de noviembre de 2007, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de emitir concepto en relación con la querrela por desacato descrita en el margen superior.

La firma forense Rosas, Ortiz & Delgado, actuando en representación de Rigoberto Avila, ha interpuesto querrela por desacato en contra del Ministro de Desarrollo Agropecuario, por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 14 de noviembre de 2007, mediante la cual la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que era nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo 397 de 26 de octubre de 2004, modificado mediante el decreto 586 de 30 de noviembre de 2004, ambos emitidos por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así

como su acto confirmatorio y, así mismo, ordenó el reintegro del ahora querellante al cargo de ingeniero agrónomo I que ocupaba en dicho ministerio al momento de su destitución, y el pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido destituido.

Del análisis de las constancias procesales, inferimos que si bien es cierto que a la fecha la resolución antes citada no ha sido cumplida en su totalidad por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ello se debe a los motivos expuestos en detalle por el titular del ramo en el informe explicativo de conducta, confrontable a fojas 20-21 del cuadernillo judicial.

De acuerdo con lo que se lee en dicho informe, la referida resolución judicial fue remitida al titular de la institución mediante la nota 1695 de 6 de diciembre de 2007, recibida en su despacho el 27 del mismo mes y año. Luego de ello y aun cuando en la estructura de cargo no se contaba con una vacante disponible acorde al salario devengado por el querellante al momento de ser destituido, el ministerio tomó las providencias del caso, a efectos de cumplir con el reintegro de Rigoberto Avila, entre las cuales se observa el inicio del procedimiento administrativo para la creación de la posición requerida, así como los trámites correspondientes a la consecución de una partida presupuestaria que haga viable el pago de los salarios caídos ordenado por ese Tribunal a favor del querellante.

A nuestro juicio, las razones expuestas en el informe rendido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario son

válidas, por cuanto explican en forma razonada y cierta que, en efecto, dicho servidor público ha realizado las diligencias necesarias para hacer efectivo el reintegro de Rigoberto Avila, lo mismo que el pago de sus salarios caídos; circunstancia cuyo cumplimiento en un tiempo determinado, escapan de la voluntad de la autoridad demandada, por obedecer a motivos meramente burocráticos y presupuestarios.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, son culpables de desacato los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez; supuestos en los que de manera alguna pueden subsumirse las gestiones efectuadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el fin de dar cumplimiento al fallo dictado por esa Sala.

De acuerdo con el criterio de esta Procuraduría, las constancias procesales no indican que el Ministro de Desarrollo Agropecuario haya incurrido en el incumplimiento deliberado de la orden emanada por esa Alta Corporación de Justicia o que, sin sustento legal, se haya negado al acatamiento de lo ordenado, por lo que no es posible considerar en desacato a la autoridad demandada.

En atención a las anteriores consideraciones, la Procuraduría de la Administración solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso

Administrativo declaren NO PROBADA la querrela por desacato propuesta por la firma forense Rosas, Ortiz & Delgado, en representación de Rigoberto Ávila, en contra del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por incumplimiento de la resolución emitida por ese Tribunal el 14 de noviembre de 2007.

Del Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/mcs